



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 414/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- RANCHO EL CORTIJO (Demandado).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 414/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR EL C. ABRAHAM VAZQUEZ AREVALO, EN CONTRA DE RANCHO EL CORTIJO; CECILIO SOTO VAZQUEZ y FRANCISCO PATIÑO GUTIERREZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día 28 de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----
- - - - -"**

ASUNTO: Se tiene por recibido los escritos signado del apoderado legal de los demandados CECILIO SOTO VAZQUEZ y FRANCISCO PATIÑO GUTIERREZ., mediante el cual formulan su contrarréplica, en cuanto a las manifestaciones realizadas en la réplica de su contraparte, se advierte que, no ofrece pruebas en relación a su contrarréplica.

Y con la Constancia de Notificación Electrónica de fecha cuatro de abril del presente año, en la que hace constar que se notificó a las partes demandadas. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **cinco (5) días hábiles**, que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que los demandados; formulará su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe: del cuatro al diez de abril de dos mil veinticinco, toda vez que fueron notificados mediante buzón judicial el día cuatro de abril de dos mil veinticinco.

Se hace constar que en dicho termino no mediaron días inhábiles.

Se excluyen de ese cómputo los días cinco y seis de abril de dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo).

Por lo tanto, es evidente que el escrito de contrarréplica de dicho demandado fue presentado de manera extemporánea; toda vez que lo presentó ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día

catorce de abril de dos mil veinticinco., cuando su termino fenecía el día diez de abril de dos mil veinticinco; por lo que al ser presentada **fuera del término** concedido, se tiene por **no admitida**; por tanto se tiene por precluido su derecho de formularla, objetar las pruebas de su contraparte u ofrecer pruebas en relación a está; esto de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el auto de data dos de abril de dos mil veinticinco.

TERCERO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija para el día **VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO a las ONCE HORAS, (11:00 AM)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **quince minutos antes** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

CUARTO: En consecuencia, se hace constar se fija de manera prolongada la fecha para celebrar la mencionada audiencia, en razón qué ya se encuentran fijadas fechas para audiencias de otros expedientes, señalando lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----
----- ..”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN**

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**

NOTIFICADOR